



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FRANCESA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVO Y TURÍSTICO**

El Estado Libre y Soberano de Campeche de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su Secretaría de Turismo y su Secretaría de Educación y la Embajada de la República Francesa en los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados conjuntamente como “**Las Partes**”;

**CONSIDERANDO** las disposiciones del Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, hecho en París, Francia, el 17 de julio de 1970, en el cual los Gobiernos de ambos países se comprometieron a tomar las medidas necesarias para facilitar la enseñanza, tan ampliamente como sea posible, de la lengua del otro, en todos los niveles de enseñanza, particularmente en los niveles secundaria y superior;

**CONSIDERANDO** que, para los propósitos antes mencionados, con fecha 19 de diciembre del 2019, se suscribió el Convenio entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores de la República Francesa, para Promover la Enseñanza del Idioma Francés en los Planteles Educativos Públicos de Educación Básica en su Nivel Secundaria Dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

**ANIMADOS** por el deseo de promover el plurilingüismo a través de la enseñanza del idioma francés en los centros educativos escolares en el Estado de Campeche;

**CONSCIENTES** de la importancia de la cooperación entre “**Las Partes**” en el ámbito turístico y de la necesidad de desarrollar programas atractivos e innovadores para fomentar un desarrollo humano integral, favorecer la inclusión social y la diversidad cultural;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre “**Las Partes**”, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en los ámbitos educativo y turístico.



## ARTÍCULO 2

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, “Las Partes” llevarán a cabo las actividades de cooperación siguientes:

- a) Promover y desarrollar la enseñanza del idioma francés en los planteles escolares públicos de nivel media superior y superior en el Estado de Campeche. Para tal fin implementarán un programa piloto en escuelas públicas, para la enseñanza del idioma francés, así como para prestadores de servicios turísticos, conforme a los siguientes términos:
  - Se seleccionarán a los prestadores de servicios turísticos y las instituciones educativas públicas de nivel media superior y superior, que puedan participar en el programa piloto enfocado en la enseñanza del idioma francés en el área de turismo, y
  - Facilitar el diálogo y el intercambio de buenas prácticas en el campo del aprendizaje del idioma francés entre los docentes calificados del programa piloto del estado de Campeche, con los docentes de otros Estados de la República Mexicana, a través de la organización de conferencias o seminarios presenciales o virtuales.
- b) Organizar una formación de docentes en materia de lingüística y didáctica en las Instituciones Educativas Públicas seleccionadas, primordialmente en las Instituciones de Educación Superior del Estado de Campeche con licenciaturas afines al sector turístico;
- c) Apoyar a la consolidación de los currículos de enseñanza en el área de turismo, y
- d) Otras actividades de cooperación específicas podrán ser incluidas, previo convenio de “Las Partes”, dejando constancia de ello por escrito.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes colaboren en todas las actividades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



### ARTÍCULO 3

“Las Partes” convienen que la ejecución de las actividades de cooperación que deriven del presente Convenio se realizará de conformidad con su respectiva legislación aplicable y en función de la disponibilidad de los recursos asignados en sus respectivos presupuestos anuales de funcionamiento corriente.

“Las Partes” podrán solicitar, por acuerdo mutuo, apoyos y subvenciones a entidades exteriores, públicas o privadas, para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

### ARTÍCULO 4

Para dar seguimiento a los compromisos del presente Convenio, “Las Partes” conformarán una Comisión Técnica, la cual se integrará de la siguiente manera:

- Por el Estado Libre y Soberano de Campeche de los Estados Unidos Mexicanos: Un representante de su Secretaría de Educación y un representante de su Secretaría de Turismo;
- Por la Embajada de la República Francesa en los Estados Unidos Mexicanos: Dos representantes del Servicio de Cooperación y de Acción Cultural.

La Comisión Técnica se reunirá periódicamente conforme al Plan de Acción que establezcan “Las Partes” de forma posterior a la firma de este Instrumento y estará encargada del seguimiento y la coordinación del presente Convenio.

Esta Comisión Técnica propondrá anualmente una lista de acciones, de acuerdo con los Artículos 1 y 2 del presente Convenio.

De estimarlo necesario y previa valoración de la Comisión Técnica, “Las Partes” podrán celebrar instrumentos por separado para definir las condiciones para la ejecución de alguna actividad de cooperación específica.

### ARTÍCULO 5

El personal designado por “Las Partes” para la realización del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo asignó, comisionó o empleó; por ende, cada una de “Las Partes” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.



En esa tesitura, “**Las Partes**”, acuerdan que el presente Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “**Las Partes**”, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus colaboradores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “**Las Partes**”. Con base en lo anterior, en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató, sacar en paz y a salvo en todo momento a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

En ese sentido, “**Las Partes**” están de acuerdo en que debido a la naturaleza del presente Convenio, bajo ninguna circunstancia se entenderá que existe relación laboral de ninguna naturaleza.

#### ARTÍCULO 6

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.

#### ARTÍCULO 7

“**Las Partes**” respetarán y protegerán la confidencialidad de los documentos, la información y los datos personales recibidos durante la instrumentación del presente Convenio, de conformidad con la legislación nacional aplicable, y no los divulgarán, ni transferirán a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte.

#### ARTÍCULO 8

Cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, será resuelta por acuerdo mutuo entre “**Las Partes**”, dejando constancia de ello por escrito.

“**Las Partes**” se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier inconveniente que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio.



## ARTÍCULO 9

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual se podrá prorrogar hasta el 15 de septiembre de 2027.

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir “**Las Partes**” tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo.

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, por cualquiera de “**Las Partes**”, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 12 de junio de 2024, en dos ejemplares originales en el idioma español y dos ejemplares originales en el idioma francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CAMPECHE DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

---

**Layda Elena Sansores San Román**  
Gobernadora del Estado de Campeche.

**POR LA EMBAJADA DE LA  
REPÚBLICA FRANCESA EN LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

---

**Delphine Borione**  
Embajadora de La República Francesa  
En Los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**AMBASSADE  
DE FRANCE  
AU MEXIQUE**

*Liberté  
Égalité  
Fraternité*

**TESTIGOS**

---

**Mauricio Arceo Piña**  
Secretario de Turismo  
del Estado de Campeche.

---

**Víctor Manuel Sarmiento Maldonado**  
Secretario de Educación  
del Estado de Campeche.

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FRANCESA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FECHA 12 DE JUNIO DE 2024.